

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado, para su revisión radicada el 19 de Septiembre de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Octubre de 2023.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2479
RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00675-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderada judicial, la sociedad INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA., en contra del señor JOHAN HIROSCHI OSORIO JAIMES se advierte que adolece de las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado JOHAN HIROSCHI OSORIO JAIMES, de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6°, de la Ley 2213 de 2022, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.
- El poder otorgado por la sociedad INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA., no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5°, de la Ley 2213 de 2022 la cual cita:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Subrayado fuera de texto.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente Demanda Declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve a través de apoderada judicial, la sociedad INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA., identificada con el NIT. No. 900.589.371-0, al parecer en contra del señor JOHAN HIROSCHI OSORIO JAIMES, cedulaado bajo el número 6.406.178, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO:- RECONOCER personería a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, cedulada bajo el No. 67.039.049 y T.P. 162.809 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación de la sociedad demandante, exclusivamente para subsanar este auto, atendiendo algunas causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUELA
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 24 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría